



ACUERDO No. 014 DE 1997

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es función del Consejo Superior de la Universidad, expedir su Reglamento Interno, ajustado a las normas legales vigentes;

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Superior.

A C U E R D A:

ARTICULO 1o. Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las normas contempladas en el siguiente texto.

TITULO I

DE LA COMPOSICION, FUNCIONES Y QUORUM

ARTICULO 2o.- El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará integrado conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo No 120 de 1993, en concordancia con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador del Departamento de Boyacá.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas que será un Decano de la Universidad.
- e) Un representante de los docentes de la Universidad.
- f) Un representante de los egresados de la Universidad.
- g) Un representante de los estudiantes de la Universidad.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los exrectores de la Universidad.
- j) El Rector de la Universidad con voz y sin voto.

Continúa..

BLD



Continuación Acuerdo No. 014 de 1997

PARAGRAFO 1o. Las personas en quienes recaiga la Representaciones de los docentes, de los egresados, de los estudiantes y del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la UPTC, estarán impedidas de hacerlo ante otros Consejos de la Universidad.

ARTICULO 3o.- Las calidades, periodos y formas de selección de los miembros integrantes, serán las establecidas en los artículos 9o a 14 del Acuerdo 120 de 1993.

ARTICULO 4o.- Las funciones del Consejo Superior son las contempladas en el artículo 15 del Acuerdo 120 de 1993.

ARTICULO 5o.- Las decisiones del Consejo Superior se llamarán Acuerdos y se refrendarán con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 6o.- Constituye quórum para decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, que hayan acreditado ante el Secretario su condición de tales; el quórum para deliberar será de cinco Miembros, incluyendo el Rector de la Universidad; y el quórum calificado se constituirá con las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto.

TITULO II

DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA Y SESIONES.

ARTICULO 7o.- El Consejo será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En su ausencia, presidirá el Miembro designado por el Presidente de la República. Sólo en tales condiciones tendrán validez las sesiones del Consejo Superior.

ARTICULO 8o.- Corresponden al Presidente del Consejo Superior los siguientes deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- b) Firmar los Acuerdos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- d) Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los Miembros a cada una de las sesiones.
- e) Nombrar las comisiones a que haya lugar.
- f) Firmar las Actas de cada una de las sesiones.
- g) Dar posesión a los nuevos Miembros del Consejo Superior.
- h) Convocar a las sesiones del Consejo.
- i) Elaborar junto con el Rector el Orden del día.

ARTICULO 9o.- Son deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Citar por escrito a los integrantes del Consejo Superior.
- c) Llevar y firmar las Actas de las sesiones.

Continúa...



Continuación Acuerdo No.

014 de 1997

- d) Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones de la corporación.
- e) Firmar todos los documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- f) Acusar recibo de todo documento que llegue a la Secretaría y llevar un libro de radicación de estos.
- g) Registrar con fidelidad las deliberaciones y decisiones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- h) Los demás que le ordene el Presidente el Consejo.

ARTICULO 10o.- Habrá una Comisión Técnica, integrada por tres Miembros del Consejo, encargada de adelantar, en coordinación con el Presidente, las siguientes actividades:

- Verificar el texto de los proyectos de acuerdo.

- Revisar y recomendar la publicación del texto de los Acuerdos aprobados.

- Agilizar el trámite de correspondencia allegada al Consejo.

- Coordinar las comisiones asesoras integradas por el Presidente del Consejo.

- Velar por la aplicación de los Acuerdos del Consejo Superior.

ARTICULO 11o.- Antes de cada sesión, la Comisión Técnica estudiará la correspondencia radicada que habrá de tramitarse al Consejo en dicha sesión.

PARAGRAFO.- En el Orden del día previsto para las sesiones ordinarias se incluirá informe de la Secretaría sobre asuntos pendientes y resultado del trabajo adelantado por las comisiones designadas por el Presidente.

ARTICULO 12o.- El Consejo Superior designará los Miembros del Comité de Planeación, establecido por los artículos 47 y 48 del Acuerdo 120 de 1993.

PARAGRAFO.- El Comité de Planeación se mantendrá en permanente contacto con el Consejo Superior en desarrollo de su trabajo y cada seis meses le presentará un informe escrito sobre el avance de sus labores.

ARTICULO 13o.- El Consejo Superior establecerá estímulos especiales para las personas que integren comisiones del mismo.

ARTICULO 14o.- Corresponde al Consejo Superior crear y otorgar las distinciones académicas y condecoraciones de la Universidad, en reconocimiento de altas realizaciones científicas, literarias o artísticas en beneficio de la sociedad o de gestiones especialmente meritorias en favor de la Institución.

Continúa....

Bluy



Continuación Acuerdo No. 014 de 1997

ARTICULO 15.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a petición del Rector.

ARTICULO 16o.- Ordinariamente las sesiones del Consejo tendrán como sede la universidad y serán privadas. Cuando la naturaleza de la sesión requiera la presencia de funcionarios de la administración o de otras personas, podrán ser invitados.

ARTICULO 17o.- Para las sesiones ordinarias se establecerá un Orden del Día que será conocido por los Miembros del Consejo por lo menos ocho días calendarios antes de la sesión.

ARTICULO 18o.- De cada una de las sesiones se llevará un Acta de lo estudiado en ella, la cual será leída, discutida y aprobada en la sesión siguiente.

ARTICULO 19o.- Toda proposición o constancia que se refiera a los temas incluidos en el Orden del Día, preferencialmente será presentada por escrito y con la firma o firmas de quienes lo propongan.

TITULO III

DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTICULO 20o.- Los proyectos de Acuerdo relativos al orden administrativo y académico de la Universidad, consultarán la opinión de la Rectoría de la Universidad.

PARAGRAFO.- Si a juicio del Consejo, un proyecto de Acuerdo requiere para su aprobación el concepto escrito de la Oficina Jurídica, éste deberá adjuntarse al respectivo Acuerdo.

ARTICULO 21o.- Los proyectos de Acuerdo relativos al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos, adiciones y traslados, serán presentados conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 22o.- El texto de los proyectos de Acuerdo que se presente a la consideración del Consejo, se hará conocer de los Miembros, por parte de la Secretaría ocho días calendario antes de la sesión en la cual se habrá de discutir.

TITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 23o.- Los Miembros del Consejo Superior, aunque ejerzan funciones públicas, no adquirirán por este sólo hecho la calidad de Empleados públicos.

Continúa....

Blud



Continuación Acuerdo No. 014 de 1997

ARTICULO 24o.- Los Miembros del Consejo Superior estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 25o.- Además de los deberes contemplados en las normas generales, los Miembros del Consejo Superior Deberán:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- c) Participar en el diseño de las políticas generales de la Institución.

ARTICULO 26o.- Los miembros del Consejo Superior Podrán solicitar, por escrito o verbalmente, explicaciones de las decisiones que la Rectoría tome y que tengan competencia con las funciones del Consejo.

ARTICULO 27o.- Cuando uno de los Miembros del Consejo dejare de asistir a tres sesiones continuas sin causa justificada, la Secretaría lo requerirá por escrito para que se reintegre a las sesiones; si, a pesar de dicho requerimiento, esa situación persiste por una vez más, se informará al respectivo estamento o al mandante o en su defecto se comunicará a la Oficina de Control y vigilancia respectiva.

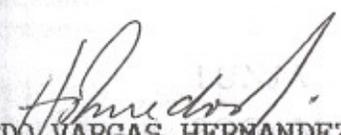
ARTICULO 28o.-El Consejo Superior de la Universidad dispondrá de los recursos humanos y de los medios técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, para tal fin, se abrirá un rubro en el presupuesto de la UPTC.

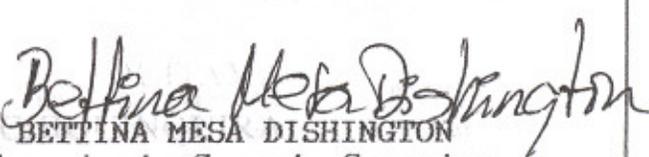
ARTICULO 29o.- El Consejo Superior será informado mensualmente por la Rectoría de la Universidad de la actividad de la Institución.

ARTICULO 30o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Sogamoso, a 09 MAR 1997


OLMEDO VARGAS HERNANDEZ
Presidente


BETTINA MESA DISHINGTON
Secretaria Consejo Superior